

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán**, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"El sujeto obligado no está llenando sus formatos ni publicándolos de acuerdos (Sic) a los lineamientos técnicos generales." (Sic)*

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día **jueves** veintiséis de noviembre del año pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintisiete del propio mes y año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y, toda vez que la misma no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán; esto así, en virtud que el denunciante únicamente señaló que dicho Sujeto Obligado no está cumpliendo con el debido llenado de los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), y con la publicación de los mismos, sin especificar los formatos a los que refiere, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento. Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

**TERCERO.** El tres de diciembre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior.

**CUARTO.** El tres de diciembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento al requerimiento efectuado, el denunciante envió a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, un escrito del propio tres de diciembre, a través del cual manifestó lo siguiente:

“En seguimiento a:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

me permito precisar la información solicitada derivada de su notificación

artículo	fracción	actualización	observaciones
70	I	trimestral	solo tiene publicado informacion (Sic) al primer trimestre
70	II	trimestral	Solo tiene publicado informacion (Sic) al primer trimestre y el enlace del organigrama está roto
70	III	trimestral	solo tiene publicado informacion (Sic) al primer trimestre
70	VII	trimestral	solo tiene publicado informacion (Sic) al primer trimestre
70	VIII	trimestral	solo tiene publicado informacion (Sic) al primer trimestre
70	X a)	trimestral	el sujeto obligado manifiesta no tener información pero no es congruente por que (Sic) es notorio que el ayuntamiento tiene personal trabajando ya que en este formato se publican todas las plazas vacantes y ocupadas
70	X b)	trimestral	el sujeto obligado manifiesta no tener información pero no es congruente por que (Sic) es notorio que el ayuntamiento tiene personal trabajando ya que en este formato se publican todas las plazas vacantes y ocupadas
70	XIII	trimestral	hay informacion de trimestre 1 y 2 de 2018 pero no del 3 ademas (Sic) de que se debe conservar información vigente
70	XXVI	trimestral	no hay información de ningun (Sic) trimestre
70	XXVIII	trimestral	solo hay información del tercer trimestre del 2018 pero debe tener información del ejercicio en curso y 2 ejercicios anteriores
70	XXIX	trimestral	no hay información de ningun (Sic) trimestre
70	XXX	trimestral	solo hay informacion (Sic) del trimestre 1
70	XXXI a)	trimestral	solo hay 2 trimestres reportados e indica el sujeto obligado que no tiene gastos, por lo que no tiene lógica
70	XXXI b)	trimestral	solo hay 2 trimestres reportados pero no están reportando ningun (Sic) estado financiero
70	XXXII	trimestral	tienen reportados los 3 trimestres de 2018 que deben ser pero a su vez reportan que no tienen proveedores, es notoriamente ilógico
70	XXXIV a)	semestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XXXIV b)	semestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XXXIV c)	semestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XXXIV d)	semestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XXXIV e)	semestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XXXIV f)	semestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XXXIV g)	semestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XXXVIII	trimestral	solo se tienen publicados 2 registros y están duplicados (tercer trimestre), los lineamientos indican que debe tenerte informacion (Sic) vigente y la de 2 ejercicios anteriores
70	XXXVIII	trimestral	solo se tienen publicados 2 registros y están duplicados (tercer trimestre), los lineamientos indican que debe tenerte informacion (Sic) vigente y la de 2 ejercicios anteriores
70	XXXIX a)	semestral	el sujeto obligado no está llevando a cabo sesiones de comité de transparencia, al menos es lo que indica en su formato
70	XXXIX c)	semestral	este formato solo tiene información del presidente del comité de transparencia
70	XXXIX d)	semestral	el sujeto obligado no ha publicado su calendario de sesiones de comité
70	XLII	trimestral	el sujeto no está cumpliendo con publicar el mensaje como lo indican los lineamientos (Sic) tecnicos (Sic) generales
70	XLIII a)	trimestral	el sujeto obligano (Sic) no está publicando sus ingresos
70	XLIII b)	trimestral	el sujeto obligado no está reportando este formato
70	XLVIII a)	trimestral	el sujeto obligado reportó solo 2 trimestres, faltó publicar el tercer trimestre y borrar los primeros dos
70	ultimo (Sic) párrafo	anual	el sujeto obligado no ha publicado este formato

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

<i>Incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I y a) y b) de la fracción II del artículo 71</i>	<i>El sujeto obligado no ha publicado ningún formato</i>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

**QUINTO.** Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al denunciante con el escrito señalado en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, en los siguientes términos:

1. Por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley y en los diversos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.
2. Por la falta de actualización en los sitios referidos, de la información inherente a las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII, XXX y XLVIII en cuanto la información de interés público, todas del artículo 70 de la Ley General.
3. Por el indebido llenado de los formatos correspondientes a la fracción X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
4. Por la falta de conservación en los citados sitios, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información prevista en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**SEXTO.** El doce de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1992/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**SEPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

antecedente QUINTO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, mediante el cual publica la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar lo siguiente:

1. Si se encuentra publicada la información prevista en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley y en los diversos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, y de ser así, corroborar si ésta cumple lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.
2. Si se encuentra actualizada a los periodos que corresponden del ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información inherente a las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII, XXX y XLVIII en cuanto la información de interés público, todas del artículo 70 de la Ley General, y si la misma se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos en cita.
3. Si se encuentra publicada información de las fracciones X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar que los formatos inherentes a las mismas se encuentren debidamente llenados conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales que resulten aplicables.
4. Si se encuentra publicada información de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los periodos de conservación que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de ser así, corroborar si la misma se encuentra publicada acorde con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales que resulten aplicables.

**OCTAVO.** El quince de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/08/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el dieciséis del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha veintitrés del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

número INAIP/DGE/DEOT/31/2019, de fecha veintidós del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diez del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**DÉCIMO.** El veintitrés del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1087/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos), deben poner a disposición del público y actualizar la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área;*
- IV. ...*
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- IX. ...*
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

...  
XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

...  
XXVI. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

...  
XXIX. *Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*

XXX. *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

...  
XXXIV. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

...  
XXXVIII. *Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

...  
XLII. *El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

XLVIII. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

*“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*
  - a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
  - b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
  - c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*
  - d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*
  - e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y*
  - f) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- a) *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y*
- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, radican en lo siguiente:

1. **La falta de publicación en un sitio de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley y en los diversos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.**
2. **La falta de actualización en los referidos sitios, de la información inherente a las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII, XXX y XLVIII en cuanto la información de interés público, todas del artículo 70 de la Ley General.**
3. **El indebido llenado de los formatos correspondientes a la fracción X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.**
4. **La falta de conservación en citados sitios, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información prevista en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General.**

**NOVENO.** Que el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información señalada en el Considerando OCTAVO, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx](http://quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx), el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer semestre de 2018, y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de 2018
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información de los cuatro

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> Información del primer semestre de 2018 y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año. <b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b> Información del primer semestre de 2018 y la del segundo semestre de 2017.
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	<b>Sesiones y resoluciones:</b> Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018 <b>Calendario de sesiones:</b> Información vigente en el ejercicio 2018 <b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

**Artículo 71 de la ley General**

Incisos	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
<b>Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</b>			
a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores	Información vigente en 2018, es decir, la de la administración 2018-2021, y la correspondiente a la administración 2015-2018
b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.	Información vigente en 2018 y de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.
c)	Trimestral	Información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior	Información del tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
d)	Trimestral	Información vigente, y la del ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
f)	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y la de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años, según corresponda. Respecto a los tipos de uso, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente	Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso	<b>Planes:</b> Información vigente en 2018, es decir la de la administración 2018-2021 <b>Tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción:</b> Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
g)	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
<b>Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:</b>			
a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y de las gacetas publicadas en el primer, segundo y tercer trimestre de 2018
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, se desprende lo siguiente:

a) Que en el sitio [quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx](http://quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx), se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) En cuanto al **primer punto** de la presente denuncia:

a. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, sí se encuentra publicada información de las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General y de los incisos a), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, y del inciso a) de la fracción II del citado artículo 71.

b. Que en los sitios antes señalados, no se encontró publicada la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General; en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del propio artículo 71 de la Ley General, misma que se describe a continuación:

- Para el caso del último párrafo del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho y la generada en dicho ejercicio.
- En lo tocante al inciso b) de la fracción I del artículo 71, la información vigente en dos mil dieciocho y la correspondiente a dicho ejercicio y a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- En lo concerniente al inciso b) de la fracción II del artículo 71, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho.

c. Que la información inherente a la obligación contemplada en el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encuentra publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por ende en el diverso [quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx](http://quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

d. Que la información contemplada en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), c), d) y f) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y en el inciso a) de la fracción II del citado artículo 71, que se halló en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la fracción XXVI del artículo 70, en virtud que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho. La documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.
- En lo que se refiere a la fracción XXIX del artículo 70, en virtud que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de información relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.
- En cuanto a la fracción XXXIV del artículo 70, dado que no se halló publicada información del primer semestre de dos mil dieciocho y la que en su caso, se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año, del inventario de bienes muebles e inmuebles y la relativa al primer semestre de dos mil dieciocho y al segundo semestre de dos mil diecisiete del inventario de altas y bajas de dichos bienes y de los bienes donados. La documental publicada únicamente contiene información del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis y del primer semestre de dos mil diecisiete del inventario semestral de altas practicadas a los bienes inmuebles.
- En relación a la fracción XLII del artículo 70, puesto que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, las misma no se encuentran debidamente motivadas.
- Por lo que respecta a la fracción XLIII del artículo 70:
  - En razón que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho de los ingresos recibidos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

- En virtud que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, del primer y segundo trimestre de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos. La documental publicada únicamente contiene información del segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete.
- En lo que corresponde al inciso a) de la fracción I del artículo 71, en razón que no se encontró publicada la información vigente en dos mil dieciocho, es decir, la de administración 2018-2021, y la correspondiente a la administración 2015-2018. La documental publicada contiene una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de información relativa al periodo comprendido del primero de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- En cuanto al inciso c) de la fracción I del artículo 71, dado que no se encontró publicada información del tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información relativa al segundo trimestre de dos mil diecisiete y al tercer trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.
- En lo que toca al inciso d) de la fracción I del artículo 71, puesto que no se encontró publicada la información vigente en dos mil dieciocho y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dicho año. La documental publicada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de información relativa al tercer y cuarto trimestre del año en comento, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.
- En lo inherente al inciso f) de la fracción I del artículo 71:
  - Dado que no se encontró publicada la información vigente en dos mil dieciocho, es decir, la de los planes y programas de desarrollo urbano de la administración de 2018-2021. La documental publicada precisa contener información de los periodos comprendidos del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil dieciocho y del primero de julio al treinta de diciembre de dos mil dieciocho, sin embargo, ésta no refiere a los planes y programas del Ayuntamiento que nos ocupa, sino que alude a información del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

- Puesto que no se halló publicada la información vigente de los planes y programas de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico, es decir, la correspondiente a la administración municipal 2018-2021.
- En razón que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho de los usos de suelo y de las licencias de uso de suelo y de construcción.
- Para el caso del inciso a) de la fracción II del artículo 71, en virtud que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del referido año de las gacetas municipales. La documental publicada contiene una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de información del tercer trimestre del año que nos ocupa, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente motivada.

4) Con respecto al **segundo punto de la denuncia**:

- a. Que la información de las fracciones I, II, III, VII, XIII y XLVIII en cuanto a la información de interés público del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento que nos ocupa, sí se encuentra actualizada a los periodos que corresponden del ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b. Que la información de las fracciones VIII y XXX del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, no se encuentra actualizada a los periodos que corresponden del ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- c. Que la información de interés público de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, sí se encuentra publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por ende en el diverso [quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx](http://quintanaroo.transparenciayucatan.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- d. Que la información contemplada en las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII y XXX del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

- En lo tocante a la fracción I, puesto que la información publicada no cumple los criterios 3, 4, 5, 6 y 7 previstos para tal fracción.
- En lo atinente a la fracción II, dado que la información publicada no cumple los criterios 3, 6 y 10 contemplados para dicha fracción.
- Para el caso de la fracción III, en virtud que la información publicada no cumple los criterios 3 y 6 previstos para dicha fracción.
- En lo concerniente a la fracción VII, ya que la información publicada no cumple los criterios 3, 8, 9, 15, 16 y 17 relativos a tal fracción.
- Por lo que se refiere a la fracción VIII, en virtud que no se encontró publicada información del primer semestre de dos mil dieciocho, y la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del referido año. La documental publicada contiene información del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, no corresponde al semestre citado.
- En cuanto a la fracción XIII, dado que la información publicada no cumple los criterios 3 y 18 de la citada fracción.
- En relación a la fracción XXX, puesto que no se encontró publicada información del segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada contiene una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de información del primer trimestre del año en comento.

5) Con respecto al **tercer punto de la denuncia**:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, sí se encuentra disponible para su consulta la información contemplada en las fracciones X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que la información precisada en el punto anterior, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

- En lo que refiere a la fracción X:
  - Dado que no se encontró publicada la información vigente en dos mil dieciocho de las plazas ocupadas. La documental publicada cuenta con una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de información de las plazas vacantes.
  - En razón que no se halló publicada la información vigente del total de plazas del personal de base y de confianza. La documental publicada contiene una leyenda correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho, por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, la información del número total de plazas del personal no es susceptible de justificación.
- En cuanto a la fracción XXXI, en virtud, que no se encontró publicada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada contiene una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, la información de la fracción que nos ocupa no es susceptible de justificación, en razón que está vinculada con los estados financieros que se deben emitir en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- En relación a la fracción XXXII, puesto que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.
- En lo concerniente a la fracción XXXIX, dado que no se encontró publicada información del primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre ampliación de plazo, acceso restringido reservada, acceso restringido confidencial, inexistencia de información, incompetencia y ampliación de plazo de reserva y las vinculadas con las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización. La documental publicada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

6) Por lo que se refiere al **punto cuatro de la denuncia**:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento que nos ocupa, si se encuentra publicada información de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que la información señalada en el punto anterior, que obra en los sitios referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho. La documental publicada contiene la justificación de la falta de publicidad de información del tercer trimestre de dos mil dieciocho, y cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

1. Dado que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, no se encontró publicada la información contemplada en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General; en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del propio artículo 71 de la Ley General.
2. En razón que la información contemplada en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), c), d) y f) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y en el inciso a) de la fracción II del citado artículo 71, que se halló en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Puesto que la información del ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII y XXX del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

4. Toda vez que la información contemplada en las fracciones X, XXXI, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
5. Puesto que la información de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando que precede y toda vez que el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, no presentó constancia alguna con la que acredite que los hechos de la denuncia no son ciertos, este Órgano Colegiado concluye que dicha denuncia es FUNDADA.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio propio de Internet, la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General; el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del citado artículo 71.
2. Publique en los sitios antes referidos, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información contemplada en las fracciones X, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en los incisos a), c), d) y f) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y en el inciso a) de la fracción II del citado artículo 71.
3. Difunda en los sitios citados, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del ejercicio dos mil dieciocho de las fracciones I, II, III, VII, VIII, XIII y XXX del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES  
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

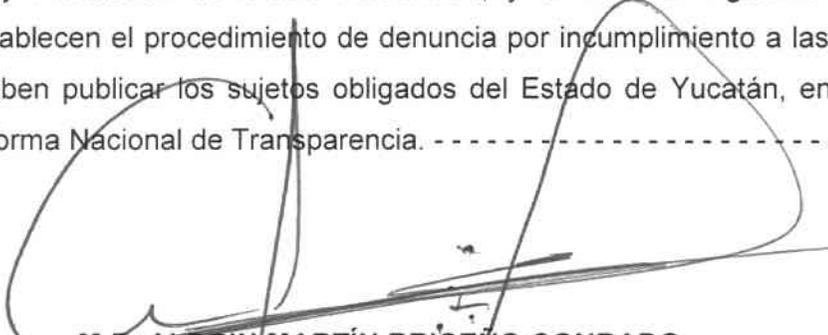
**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2018

de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA